

Seguro Complet Tarjeta El Corte Inglés



EXTRACTO DE CONDICIONES GENERALES



CONTENIDO

CONDICIONES COMUNES 3.

- ▶ ASEGURADORES
- ▶ TOMADOR
- ▶ ASEGURADOS
- ▶ BENEFICIARIOS
- ▶ ALTAS
- ▶ DURACIÓN
- ▶ BAJAS
- ▶ PRIMAS
- ▶ ACTUALIZACIÓN DE PRIMAS
- ▶ LEGISLACIÓN APLICABLE
- ▶ PROTECCIÓN DEL ASEGURADO. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN
- ▶ PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
- ▶ INFORMACIÓN, NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS Y ACCESO A LOS SERVICIOS ADICIONALES

SEGURO “ACCIDENTES 24 HORAS Y DE VIAJE” 9.

- ▶ GARANTÍAS CUBIERTAS

ACCIDENTES 24 HORAS

ACCIDENTES DE VIAJE

- ▶ PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

SEGURO “PROTECCIÓN DE TARJETA” 14.

- ▶ GARANTÍAS CUBIERTAS

PROTECCIÓN DE COMPRAS

PROTECCIÓN DE ENTRADAS

ATRACO EN CAJEROS

PROTECCIÓN DENTAL

- ▶ SERVICIOS ADICIONALES

ASISTENCIA TECNOLÓGICA

AYUDA A LA FAMILIA

MECÁNICO AMIGO

SEGURO “PAGOS PROTEGIDOS” 29.

- ▶ GARANTÍAS CUBIERTAS

PAGOS PROTEGIDOS

- ▶ PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS CON COBERTURAS COMBINADAS DE DAÑOS A PERSONAS Y EN BIENES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES 33.

- ▶ RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES
- ▶ COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

CONDICIONES COMUNES

ASEGURADORES

Para los SEGUROS “ACCIDENTES 24 HORAS Y DE VIAJE” (PÓLIZA N° 21800030) Y “PAGOS PROTEGIDOS” (PÓLIZA N° 21010030): SEGUROS EL CORTE INGLÉS, VIDA PENSIONES Y REASEGUROS, S.A., entidad aseguradora con domicilio social en c/Hermosilla 112, 28009 – Madrid (España) y Oficina Principal en c/Princesa 47, 28008 – Madrid (España), inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave n° C0697 y sujeta a la supervisión de dicho Órgano de Control.

Informe sobre situación financiera y de solvencia en www.seguroseci.com, sección “Información corporativa”.

Para el SEGURO “PROTECCIÓN DE TARJETA” (PÓLIZA N° 20068114) (que incluye las garantías “PROTECCIÓN DE COMPRAS”, “PROTECCIÓN DE ENTRADAS”, “ATRACO EN CAJEROS”, “PROTECCIÓN DENTAL”, “ASISTENCIA TECNOLÓGICA”, “AYUDA A LA FAMILIA”, “MECÁNICO AMIGO”): CARDIF ASSURANCES RISQUES DIVERS, SUCURSAL EN ESPAÑA, entidad aseguradora con domicilio en c/Emilio Vargas 4, 3ª planta, 28043 – Madrid (España), inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave n° E0130 y sujeta a la supervisión de dicho Órgano de Control en cuanto a prácticas de transparencia de mercado y protección de los derechos de los asegurados, y a L’Autorité de Contrôle Prudentiel et Résolution, Órgano de Control francés por el que se rige. El domicilio de la entidad matriz se encuentra en Francia, 1 Boulevard Haussmann, 75009 – París.

No es aplicable a Cardif Assurances Risques Divers, Sucursal en España la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras.

Informe sobre situación financiera y de solvencia en www.bnpparibascardif.com/fr/rapports-de-solvabilite

TOMADOR

FINANCIERA EL CORTE INGLÉS, E.F.C., S.A., con domicilio social en c/Hermosilla 112, 28009-Madrid (España) y N.I.F A-81322448, entidad emisora de la Tarjeta El Corte Inglés en cualquiera de sus modalidades (**en adelante, “la Tarjeta”**), que se ha limitado a concertar con las entidades aseguradoras las condiciones de los seguros que componen este producto multirriesgo (**en adelante, “El Seguro” o “El Contrato”**), para ofrecer a sus clientes un producto específico en condiciones ventajosas.

ASEGURADOS

Tendrán la consideración de Asegurados todas las personas físicas que sean Titulares o Autorizados de una misma cuenta de Tarjeta (**en el caso del Seguro de “Pagos Protegidos”, la consideración de Asegurado se circunscribe exclusivamente al Titular de la cuenta de Tarjeta**), siempre que uno de ellos se haya adherido voluntariamente al Seguro y éste se encuentre al corriente del pago de primas.

Cada cliente, al contratar este producto se convierte en Asegurado y se adhiere a las condiciones de los seguros negociadas por Financiera El Corte Inglés, E.F.C., S.A. con distintas entidades aseguradoras. Corresponden al Asegurado todos los derechos y obligaciones del Tomador; en particular, la obligación del pago de las primas y el derecho a percibir la indemnización o prestación de las garantías del Seguro o a designar como beneficiario de las garantías de fallecimiento a quien corresponda, así como cualquier otro derecho u obligación que corresponda al pago de la prima.

BENEFICIARIOS

Para los SEGUROS “ACCIDENTES 24 HORAS Y DE VIAJE” (PÓLIZA N° 21800030) Y “PROTECCIÓN DE TARJETA” (PÓLIZA N° 20068114):

- Para las garantías que cuben el fallecimiento del Asegurado, si no existe designación expresa por su parte de beneficiarios, tendrán tal condición, en el orden que se indica y con carácter excluyente, las siguientes personas:
 - 1° El cónyuge y los hijos del Asegurado por partes iguales.
 - 2° Los padres del Asegurado por partes iguales.
 - 3° Los hermanos del Asegurado por partes iguales.
 - 4° Los herederos legales del Asegurado.
- Para el resto de garantías, será beneficiario el propio Asegurado.

Para el SEGURO “PAGOS PROTEGIDOS” (PÓLIZA N° 21010030): Financiera El Corte Inglés, S.A., E.F.C. con carácter irrevocable.

ALTAS

La entrada en vigor del Seguro para cada cuenta de Tarjeta tendrá lugar en las siguientes fechas:

1. Para las cuentas de Tarjeta ya existentes, en la fecha de formalización del correspondiente Documento de Adhesión.
2. Para las cuentas de Tarjeta en tramitación, en la fecha de entrada en vigor del Contrato de Tarjeta.

DURACIÓN

El Seguro, para cada cuenta de Tarjeta, se estipula por la duración indicada en el correspondiente Documento de Adhesión, entendiéndose, a su término, prorrogado de forma automática por períodos sucesivos de duración anual con el pago de cada prima, salvo que se produzca la baja en el Seguro conforme al epígrafe siguiente.

BAJAS

El Seguro, para cada cuenta de Tarjeta, quedará extinguido por las siguientes causas:

1. Por deseo expreso del Titular de la cuenta de Tarjeta o del Autorizado que firmó el Documento de Adhesión, comunicado por escrito al Asegurador a través del Mediador del Seguro con un mes de anticipación al vencimiento del periodo de Seguro en curso.
2. Por deseo expreso del Asegurador, comunicado por escrito al Titular de la cuenta de Tarjeta o Autorizado que firmó el Documento de Adhesión, con dos meses de anticipación al vencimiento del período de Seguro en curso.
3. Por resultar impagadas las primas correspondientes.
4. Por anulación de la cuenta de Tarjeta por cualquier motivo, incluido el fallecimiento del Titular de la cuenta de Tarjeta.

PRIMAS

Es el precio del Seguro que figura en el Documento de Adhesión. Si por culpa del Asegurado la primera prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador no estará obligado a satisfacer la indemnización o prestación que pudiera corresponder.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento.

ACTUALIZACIÓN DE PRIMAS

La prima podrá variar en cada vencimiento del Contrato con el límite máximo de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo correspondiente al período desde que se produjera la última actualización.

La inclusión de nuevos tributos, así como la modificación de los ya existentes, se incorporará en los términos que fije la ley, de forma independiente a lo establecido en el párrafo anterior.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El Contrato se rige por la Legislación Española, en particular por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y demás disposiciones que las complementen, desarrollen o sustituyan.

El juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato será el del domicilio del Asegurado en España.

PROTECCIÓN DEL ASEGURADO. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Para interponer cualquier queja o reclamación, el Asegurado deberá dirigirse por escrito a las siguientes instancias:

1. Seguros El Corte Inglés, Vida, Pensiones y Reaseguros, S.A. (Póliza nº 21800030 y Póliza nº 21010030):

Servicio de Atención al Cliente: c/Princesa 47, 28008-Madrid, o a la dirección de correo electrónico atencionalcliente@seguroseci.es

2. Cardif Assurances Risques Divers, Sucursal en España (Póliza nº 20068114):

Servicio de Defensa del Asegurado: c/Emilio Vargas 4, 3ª planta, 28043-Madrid, o a la dirección de correo electrónico defensaasegurado@cardif.com

3. En caso de interponer una queja o reclamación y no recibir respuesta del Asegurador en el plazo de un mes o si la misma no fuera satisfactoria, el Asegurado podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana 44, 28046-Madrid o a través de su página web www.dsgfp.mineco.es

4. En todo caso, el Asegurado podrá acudir a los Juzgados y Tribunales correspondientes a su domicilio en España.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. Información sobre protección de datos de carácter personal de Seguros El Corte Inglés, Vida, Pensiones y Reaseguros, S.A. (Póliza nº 21800030 y Póliza nº 21010030):

Responsable del Tratamiento	Seguros El Corte Inglés, Vida, Pensiones y Reaseguros S.A. (en adelante, SECI) con N.I.F. A-79346839.
Finalidades para las que trataremos sus datos	a) Gestionar el contrato: para poder formalizar el contrato y enviarle comunicaciones no comerciales para gestionar su relación con nosotros. b) Cumplimiento de obligaciones legales: • Valoración, selección y tarificación de riesgos asociados a la solicitud. • Prevención e investigación del fraude. • Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. c) Marketing: enviarle comunicaciones comerciales, a través de cualquier medio, incluido el electrónico, de productos y servicios similares a los que haya contratado del sector de los seguros, salvo que se oponga (ver apartado de Conozca sus derechos).
Legitimación para el tratamiento de sus datos	La base jurídica de los tratamientos son a) la ejecución del contrato, b) el cumplimiento de obligaciones legales y c) el interés legítimo de SECI.
Comunicación de sus datos	Para el cumplimiento de las finalidades amparadas en la relación contractual se cederán los datos estrictamente necesarios para ejecutar el contrato. SECI tiene contratados prestadores de servicios tecnológicos ubicados fuera del Espacio Económico Europeo, lo que implica que sus datos serán transferidos a dichos países que ofrecen un nivel de protección de datos no equivalente al del EEE. SECI cubre dichas transferencias internacionales de datos con la suscripción de las cláusulas contractuales tipo y, en su caso, con la adopción de garantías adicionales. Asimismo, SECI puede ceder sus datos a las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, en caso de que sea necesario, para atender a requerimientos legales de dichas administraciones o para ejercitar su derecho de defensa.
Conozca sus derechos	Puede ejercer su derecho al acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación y portabilidad de sus datos personales. Para ejercitar estos derechos, puede dirigirse a la: C/ Princesa 47, 28008-Madrid (Ref. LOPDGDD), enviar un email a: atencionalcliente@seguroseci.es o bien a través de los formularios que encontrará en la Política de Privacidad de la web: www.seguroseci.com. Asimismo, podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos para resolver cualquier cuestión relativa al tratamiento de sus datos por parte de SECI. Usted, declara que los datos de carácter personal facilitados son de su propia titularidad y/o de terceros de los que dispone de su consentimiento para cederlos a SECI.
Delegado de Protección de Datos (DPD)	Podrá contactar con el DPD en la siguiente dirección de correo electrónico: delegado.protecciondatos@seguroseci.es
+ Información	Puede consultar la información detallada sobre el tratamiento de sus datos personales por parte de SECI en la página web: www.seguroseci.com

2. Información sobre protección de datos de carácter personal de Cardif Assurances Risques Divers, Sucursal en España (Póliza nº Póliza nº 20068114):

Responsable	Cardif Assurances Risques Divers, Sucursal en España
Finalidades	1) Para gestionar la contratación del seguro, el pleno desenvolvimiento del contrato de seguro y la tramitación de siniestros. 2) Para la gestión de contratos de coaseguro o reaseguro. 3) Para la realización de análisis estadísticos y estudios para la tarificación y selección de riesgos, así como realizar cotizaciones adaptadas y calcular de manera individualizada la prima del seguro. 4) Para cumplir con las nuestras obligaciones legales y normativas, incluyendo la prevención y lucha contra el fraude. 5) Para la elaboración de estudios de técnica aseguradora. 6) Para el desarrollo de modelos estadísticos individuales para mejorar la gestión del riesgo o para poder mejorar productos y servicios existentes. CARDIF no utilizará los datos del Asegurado para la personalización de la oferta de productos propios o con fines comerciales.
Conservación	Los datos del Asegurado se conservarán: - Mientras exista una relación contractual ente el Asegurado y CARDIF. - Mientras el Asegurado no ejercite lo derechos de supresión, cancelación, limitación y/u oposición al tratamiento de sus datos. - Mientras no nos comunique su deseo de revocar el consentimiento para aquellos tratamientos en los que sea aplicable. - Posteriormente a la cancelación del seguro, por el tiempo que marquen los plazos legales de conservación.
Legitimación	La bases de los tratamientos son la ejecución del contrato de seguro (finalidades 1), 2) y 3)), el cumplimiento de obligaciones legales (finalidad 4)) y el interés legítimo (Finalidades 5) y 6)).
Destinatarios	Los datos del asegurado podrán ser comunicados a: - Otras entidades aseguradoras, en caso de coaseguro o reaseguro. - Ficheros comunes o entidades públicas para el cumplimiento de obligaciones legales. - Registro de Contratos de Seguro con Cobertura de Fallecimiento.
Derechos	Puede dirigir sus solicitudes de derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento o la portabilidad respecto de sus datos personales: - Por escrito mediante carta dirigida a BNP Paribas Cardif, Equipo DPO, C/ Emilio Vargas 4, piso 3, 28043-Madrid - Por correo electrónico: es.protecciondedatos@cardif.com
Delegado de Protección de Datos (DPO)	Si tuviera cualquier pregunta en relación con el uso por nuestra parte de sus datos personales puede ponerse en contacto a través del siguiente correo electrónico: es.protecciondedatos@cardif.com
Agencia Española de Protección de Datos (AEDP)	El Asegurado tiene derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos a través de su página web www.agpd.com
Política de Privacidad	Esta cláusula informativa resume lo establecido en la Política de Privacidad de CARDIF. Para mayor información, puede consultar el texto completo en el siguiente enlace: www.bnpparibascardif.es/privacidad.hmt No obstante, para el presente contrato de seguro no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.c) de nuestra Política de Privacidad relativo a la personalización de la oferta de productos propios y utilización de datos con fines comerciales.

INFORMACIÓN, NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS Y ACCESO A LOS SERVICIOS ADICIONALES

SEGUROS “ACCIDENTES 24 HORAS Y DE VIAJE” Y “PAGOS PROTEGIDOS”

Servicio de Atención al Cliente SEGUROS EL CORTE INGLÉS

C/Princesa nº 47, 28008-Madrid

Tlfno: 900 532 702 / 913 404 763

Correo electrónico: atencionalcliente@seguroseci.es

SEGURO “PROTECCIÓN DE TARJETA” Y ACCESO A SUS SERVICIOS ADICIONALES:

Servicio de Atención al Cliente CARDIF

C/Emilio Vargas 4, 3ª planta, 28043-Madrid

Tlfnos: 900 533 825 / 912 170 844 Horario de atención: de lunes a viernes de 09:00h a 18:00h.

- Asistencia tecnológica, 24horas los 365 días del año.
- Ayuda a la familia, de 9 horas a 19 horas (lunes a viernes), salvo urgencias que se atenderán 24 horas los 365 días del año.
- Mecánico Amigo, de 9 horas a 19 horas (lunes a viernes)

Correo electrónico: segurocomplet@siniestros.cardif.es

O EN LAS OFICINAS DE “CENTRO DE SEGUROS Y SERVICIOS ECI, AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA, S.A.”, EN LOS CENTROS COMERCIALES DE EL CORTE INGLÉS Y EN SU PÁGINA WEB www.seguros.elcorteingles.es

SEGURO "ACCIDENTES 24 HORAS Y DE VIAJE"
SEGUROS EL CORTE INGLÉS, VIDA, PENSIONES Y REASEGUROS, S.A.

► **EXTRACTO DE CONDICIONES DE LA PÓLIZA N° 21800030**

Además de las definiciones y condiciones establecidas en el apartado "CONDICIONES COMUNES" del presente Extracto de Condiciones Generales del "Seguro Complet Tarjeta El Corte Inglés", son aplicables a este seguro las siguientes:

► **GARANTÍAS CUBIERTAS:**

24h

ACCIDENTES 24 HORAS

Si como consecuencia directa de un accidente cubierto por esta garantía, se produce el fallecimiento del Asegurado, de forma inmediata o en fecha posterior, el Asegurador garantiza el pago a sus beneficiarios de:

- 12.000,00 euros, si el Asegurado no ha cumplido los 75 años de edad en el momento del accidente.
- 3.000,00 euros, si el Asegurado ha cumplido los 75 años de edad en el momento del accidente.

A efectos de esta garantía, se entiende por **Accidente** la lesión corporal que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, ocurrida durante su vigencia, y que directamente ocasione su fallecimiento.

Si en el accidente cubierto, fallecen dos o más Asegurados de una misma cuenta de Tarjeta, la indemnización máxima será de 12.000 euros, con independencia del número de Asegurados fallecidos, efectuándose el reparto proporcionalmente a la suma asegurada que a cada Asegurado le hubiera correspondido en función de su edad en el momento del accidente.

No tendrán la condición de Asegurado las personas menores de 14 años de edad y los incapacitados.

Esta garantía se extiende a todos los países del mundo, durante las 24 horas y los 365 días del año.

Exclusiones

- a) Los accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado, incluido el suicidio o la tentativa de suicidio y la automutilación, sea cual fuese el estado mental del Asegurado.
- b) Los hechos que no tengan consideración de accidente según lo estipulado en esta garantía, así como las enfermedades de cualquier clase y naturaleza, incluido el infarto de miocardio, aunque tengan consideración de accidente en el ámbito laboral.
- c) Los accidentes que ocurran en estado de embriaguez o a causa del uso de estupefacientes; los que sean consecuencia de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, así como los derivados de la participación activa de éste en actos delictivos, desafíos,

luchas o riñas, excepto en el caso probado de legítima defensa o estado de necesidad. A estos efectos, se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior a 0,8 gramos por litro, o el Asegurado sea sancionado o condenado por esta causa.

d) Los accidentes derivados de la práctica profesional de cualquier deporte.

e) Los accidentes ocurridos con ocasión de apuestas de cualquier clase.

f) Los accidentes que deriven de la utilización por el Asegurado de aparatos de locomoción aérea que no estén autorizados para el transporte público de pasajeros.

g) Los accidentes derivados de guerra declarada o no declarada o cualquier acción derivada de la misma, motines, rebeliones o actos de terrorismo.

h) Los accidentes provocados por la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, así como los que provengan de inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes y otros fenómenos sísmicos y meteorológicos similares.

i) Los accidentes producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y también los acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, cuya indemnización corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros según su normativa propia.

La cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros correspondiente a estos acontecimientos se incluye al final del presente Extracto de Condiciones Generales.



ACCIDENTES DE VIAJE

A efectos de esta garantía, se entenderá por:

- **Asegurado:** toda persona física que cumpla con los requisitos genéricos indicados en el punto “ASEGURADOS” del apartado “CONDICIONES COMUNES” del presente Extracto de Condiciones Generales y, además, con los requisitos específicos de:

1. Encontrarse como pasajero en un medio de transporte público colectivo.
2. Haber abonado el billete correspondiente a dicho medio de transporte, en su totalidad, con la Tarjeta.

Tendrán también la consideración de Asegurados en esta garantía aquellas otras personas que se encuentren como pasajeros en un transporte público colectivo, siempre que el billete correspondiente al mismo haya sido abonado, en su totalidad, con la Tarjeta del Titular o Autorizado que cumpla con los requisitos genéricos anteriores.

- **Transporte público colectivo:** vehículo aéreo, barco, tren o autocar, con la debida licencia para el transporte público de pasajeros, perteneciente a una empresa de transporte de viajeros que preste un servicio de línea regular sobre trayectos definidos y con publicación de tarifas para usuarios.

En el caso de transporte aéreo, la línea aérea de que se trate tendrá, además, que mantener y publicar su programación de vuelos regulares y chárteres para el servicio de pasajeros entre aeropuertos con tráfico significativo y con horarios regulares.

- **Accidente:** la lesión corporal, ocurrida al encontrarse como pasajero de un transporte público colectivo, que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del

Asegurado y que directamente ocasione su fallecimiento o su invalidez permanente absoluta.

Quedan expresamente excluidos de esta garantía los accidentes ocurridos en desplazamientos realizados en tren o autocar cuyo trayecto sea inferior a 100 Kilómetros, salvo que dichos desplazamientos se encuentren incluidos en los servicios de un viaje combinado o se trate de alguno de los desplazamientos adicionales incluidos en el apartado “Coberturas Adicionales”.

- **Invalidez Permanente Absoluta:** la situación física irreversible, provocada por un accidente cubierto por esta garantía, originada independientemente de la voluntad del Asegurado, que determine que éste no pueda mantener, de forma permanente, ninguna relación laboral o actividad profesional.

El Asegurador indemnizará con la Suma Asegurada que se detalla en el siguiente apartado, al Asegurado o, en caso de su fallecimiento, a sus Beneficiarios si, como consecuencia directa de un accidente cubierto por esta garantía, ocurre el fallecimiento o la invalidez permanente absoluta del Asegurado dentro del período máximo de 2 anualidades contadas a partir de la fecha en que aconteció el accidente.

Si el Asegurado fallecido es menor de 14 años de edad o su capacidad se encontrara modificada judicialmente, únicamente se reembolsarán los gastos ordinarios incurridos en el sepelio, quedando sin efecto, para este caso, la Suma Asegurada prevista para el caso de fallecimiento.

Suma Asegurada

La indemnización máxima por razón de esta garantía, para cada Asegurado, y por el conjunto de las coberturas que en la misma se contemplan, será de 750.000 euros.

En cada accidente cubierto por esta garantía existirá un límite de indemnización, para todos los Asegurados cuyos billetes se hayan adquirido a través de la misma cuenta de Tarjeta, igual a cuatro veces la indemnización máxima prevista para un Asegurado.

Si un accidente afecta a más de cuatro Asegurados en los que se dé la circunstancia anterior, la suma asegurada correspondiente a cada uno de ellos, será el resultado de dividir el límite antes mencionado entre el número de Asegurados con derecho a indemnización.

Coberturas Adicionales

Quedan igualmente cubiertos por esta garantía los accidentes producidos por las causas que se especifican a continuación, todas ellas relacionadas con el desplazamiento en el medio de transporte público colectivo que da origen a las coberturas de esta garantía y que, a estos efectos, tendrá la consideración de desplazamiento principal:

- a) Los accidentes producidos en el recinto del aeropuerto, puerto o estación de tren o autocar, a la espera o tras el abandono del medio de transporte público colectivo utilizado para el desplazamiento principal, y los ocasionados al embarcar y desembarcar en dicho medio de transporte.
- b) Los accidentes ocurridos al desplazarse en un medio de transporte público colectivo o vehículo de alquiler, para embarcar en el medio de transporte del desplazamiento principal.
- c) Los accidentes ocurridos al desplazarse en un medio de transporte público colectivo o vehículo de alquiler, una vez finalizado el desplazamiento principal y durante el trayecto entre el aeropuerto, puerto o estación de tren o autocar, hasta el lugar de residencia o de trabajo.

Para la cobertura de los accidentes indicados en los apartados b) y c) es requisito imprescindible que el billete de los medios de transporte o el alquiler del vehículo, para los desplazamientos adicionales a que se refieren dichos apartados, haya sido abonado, en su totalidad, con cargo a la

misma cuenta de Tarjeta con la que se abonó el billete del transporte público colectivo utilizado para el desplazamiento principal.

En lo que se refiere al vehículo de alquiler, la garantía sólo se extenderá al desplazamiento directo desde el lugar de residencia o trabajo al aeropuerto, puerto o estación de tren o autocar, y viceversa.

Estas coberturas adicionales quedan limitadas al día de salida o al de llegada del medio de transporte público colectivo utilizado para el desplazamiento principal. Cuando la hora de llegada sea posterior a las 22:00 horas, las coberturas adicionales se prolongarán, si fuera necesario, hasta las 2:00 horas del día siguiente; y cuando la hora de salida sea anterior a las 2:00 horas, las coberturas adicionales se extenderán, si fuera necesario, hasta las 22:00 horas del día anterior.

Exclusiones

Quedan excluidos de esta garantía los accidentes:

- a) Ocurren en un medio de transporte no incluido en la definición de “transporte público colectivo” establecida para esta garantía.
- b) Ocurren en desplazamientos realizados en tren o autocar cuyo trayecto sea inferior a 100 Kilómetros, salvo que dichos desplazamientos se encuentren incluidos en los servicios de un viaje combinado o se trate de alguno de los desplazamientos adicionales incluidos en el apartado “Coberturas Adicionales”.
- c) Provocados intencionadamente por el Asegurado, incluido el suicidio o la tentativa de suicidio y la automutilación, sea cual fuese el estado mental del Asegurado, así como las enfermedades de cualquier clase y naturaleza, incluido el infarto de miocardio, aunque tengan consideración de accidente en el ámbito laboral.
- d) Derivados de guerra declarada o no declarada, o cualquier acción derivada de las mismas, motines, rebeliones o actos de terrorismo.
- e) Provocados por la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, así como los que provengan de inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes y otros fenómenos sísmicos y meteorológicos similares.
- f) Producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y también los acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, cuya indemnización corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros según su normativa propia.

La cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros correspondiente a estos acontecimientos se incluye al final del presente Extracto de Condiciones Generales.

► PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Si ocurre el siniestro, el Asegurado o el/los beneficiario/s debe/n ponerse en contacto con el **Servicio de Atención al Cliente del Asegurador** o con su **Mediador** para que le indiquen cómo actuar.

En todo caso detallamos la documentación que se debe aportar dependiendo de la garantía afectada y le informamos de que deberá proporcionar cualquier otra documentación que el Asegurador considere necesario solicitar para realizar una adecuada valoración del siniestro y para verificar la vigencia y situación del pago de las primas del seguro.

Documentación necesaria	Fallecimiento por accidentes	Invalidez Permanente Absoluta por accidente
Solicitud de Prestaciones firmada por el beneficiario de la cobertura o su tutor, si fuera menor de edad	X	X
Certificado de Defunción (se obtiene en el Registro Civil).	X	
Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. del Asegurado y del/los Beneficiario/s.	X	X
En caso de que su condición de Beneficiario derive de su relación de parentesco con el Asegurado, documentación que acredite la misma.	X	
Certificado del Registro de Actos de Última Voluntad, y en su caso, copia del último testamento del Asegurado o del Acta Notarial de Declaración de Herederos Abintestato.	X	
Documentación que acredite la ocurrencia y circunstancias del accidente (Diligencias Judiciales, Informes de los Servicios de Emergencias que hayan atendido al Asegurado o Informe de la Inspección de Trabajo). En caso de ingreso hospitalario por urgencias debido al accidente será necesario aportar el Informe Médico de Alta.	X	X
Informe Médico en donde figuren las secuelas derivadas del accidente. Este Informe se lo facilitará el médico o Centro Hospitalario que le esté atendiendo.		X
Documentación que acredite la situación de invalidez y donde figure la fecha de la baja por incapacidad laboral, el cuadro clínico residual, las limitaciones orgánicas y funcionales y la propuesta de revisión. En el caso de concesión mediante Sentencia judicial, fotocopia de la misma.		X

Debe de saber que en caso de fallecimiento, para proceder al pago del Capital Asegurado es imprescindible que entregue al Asegurador el justificante de pago o exención del Impuesto sobre Sucesiones.

Seguros El Corte Inglés, Vida,
Pensiones y Reaseguros, S.A.



Seguros **El Corte Inglés**

SEGURO “PROTECCIÓN DE TARJETA”
CARDIF ASSURANCES RISQUES DIVERS, SUCURSAL EN ESPAÑA

► **EXTRACTO DE CONDICIONES DE LA PÓLIZA N° 20068114**

Además de las definiciones y condiciones establecidas en el apartado “CONDICIONES COMUNES” del presente Extracto de Condiciones Generales del “Seguro Complet Tarjeta El Corte Inglés”, son aplicables a este seguro las siguientes:

► **GARANTÍAS CUBIERTAS:**



PROTECCIÓN DE COMPRAS

A los efectos de esta garantía se entenderá por robo la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad de la persona que se halle en posesión de los mismos, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas.

Asimismo, se entenderá por atraco la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad de la persona que se halle en posesión de los mismos, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre su persona.

Riesgos cubiertos

El Asegurador garantiza el reembolso del precio de compra de los bienes adquiridos por el Asegurado con cargo íntegro a la Tarjeta y cuyo precio de compra sea superior a 30,00 euros, cuando los mismos sean objeto de robo o atraco durante los 90 días siguientes a la fecha de su compra (o a la fecha de su entrega si es posterior), en cualquier lugar del mundo y hasta los siguientes límites:

- Límite máximo de indemnización por siniestro: 1.000,00 euros.
- Límite máximo de siniestros por período o anualidad de seguro: 2 siniestros

Exclusiones

- a) Bienes de segunda mano, dinero en efectivo y cualquier documento que represente garantía de dinero, animales, plantas, productos consumibles o perecederos, cosméticos, billetes o pasajes, vehículos a motor conforme la definición establecida en el “Reglamento del seguro de responsabilidad civil obligatorio en la circulación de vehículos a motor”, joyas, artículos de bisutería, relojes de uso personal, teléfonos móviles, tablets y ordenadores portátiles híbridos o convertibles.
- b) Hurto (sustracción sin que medie fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación o violencia sobre las personas), infidelidad de empleados, extravío o simple desaparición.
- c) Robo producido en el interior de vehículos entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.
- d) Robo o atraco cometido por o en los que intervengan en calidad de autores, cómplices o encubridores, el Asegurado o cualquier persona que con él conviva.
- e) Cualquier daño o pérdida por hechos no contemplados en el apartado “Riesgos cubiertos”.
- f) Perjuicios indirectos de cualquier clase que se produzcan como consecuencia o con ocasión del siniestro.

- g) Siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Seguro.
- h) Siniestros producidos con motivo o a consecuencia de guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial de guerra), levantamientos populares o miliares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, así como por hechos que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como catástrofe o calamidad nacional.
- i) Daños producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, cuya indemnización corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros según su propia normativa.
- La cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros correspondiente a estos acontecimientos se incluye al final del presente Extracto de Condiciones Generales.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro

Si ocurre el siniestro, el Asegurado debe ponerse en contacto con el **Servicio de Atención al Cliente del Asegurador** o con su **Mediador** para que le indiquen cómo actuar.

En todo caso detallamos la documentación que se debe aportar y le informamos de que deberá proporcionar cualquier otra documentación que el Asegurador considere necesario solicitar para realizar una adecuada valoración del siniestro y para verificar la vigencia y situación del pago de las primas del seguro.

Documentación necesaria
Copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente del robo o atraco sufrido. La denuncia deberá ser realizada por la persona que haya sufrido el robo o el atraco aun cuando ésta sea distinta del Asegurado si bien, la notificación del siniestro, deberá ser siempre realizada por el Asegurado.
Copia de la factura o de cualquier otro documento (ticket de compra, documento resumen de compras de la entidad emisora de la Tarjeta,...) que acredite que pago de la compra ha sido efectuado íntegramente con la Tarjeta.



PROTECCIÓN DE ENTRADAS

Riesgos cubiertos

El Asegurador garantiza el reembolso del precio de las entradas a eventos o espectáculos, tanto si se celebran en España como en el extranjero, que hayan sido adquiridas por el Asegurado con cargo íntegro a la Tarjeta con una **antelación mínima de 48 horas al inicio del evento o espectáculo**, y no hayan sido utilizadas con motivo del acaecimiento de cualquiera de las causas cubiertas que más adelante se indican, **siempre que sean imprevistas y sobrevenidas con posterioridad a la compra de las entradas e impidan la asistencia del Asegurado al evento o espectáculo – o el inicio del viaje necesario para asistir al mismo – en la fecha prevista, y hasta los siguientes límites:**

- Límite máximo de indemnización por entrada: 1.000,00 euros.
- Límite máximo de indemnización para el conjunto de entradas a un mismo evento o espectáculo: 10 entradas.

En el caso de que el organizador del evento o espectáculo haya admitido la anulación de las entradas con anterioridad a su celebración, la indemnización consistirá en el reembolso de los gastos de cancelación en los que, en su caso, haya incurrido el Asegurado, hasta los límites de indemnización indicados anteriormente.

Además de las personas físicas que cumplan los requisitos genéricos indicados en el punto “**ASEGURADOS**” del apartado “**CONDICIONES COMUNES**” del presente Extracto de Condiciones Generales, tendrán también la condición de Asegurados para esta garantía, las personas que convivan permanentemente con el Asegurado, así como los familiares de éste y de sus convivientes hasta segundo grado de parentesco, para los que el Titular o Autorizado de la Tarjeta haya adquirido, con cargo íntegro a la misma, una entrada con una antelación mínima de 48 horas al inicio del evento o espectáculo.

Causas Cubiertas:

Por los siguientes motivos de salud:

1. Enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento:
 - a. Del Asegurado.
 - b. Del cónyuge – o pareja de hecho o persona que ostente tal condición – del Asegurado, así como los familiares de ambos hasta segundo grado de parentesco (hasta tercer grado de parentesco en el caso de fallecimiento).
 - c. De la persona designada por el Asegurado para el cuidado de los niños menores o personas discapacitadas que estén a su cargo.
 - d. Del sustituto profesional o superior directo del Asegurado en su puesto de trabajo, siempre que la empresa de la que el Asegurado sea empleado requiera su asistencia al puesto de trabajo.

A los efectos de esta garantía, **se entenderá por enfermedad grave la alteración del estado de salud que implique hospitalización o necesidad de guardar cama dentro de los 7 días previos al evento o espectáculo o conlleve riesgo de muerte inminente y que, en relación con el Asegurado, a juicio de un profesional médico, no sea recomendable la asistencia al evento o espectáculo en la fecha prevista por razones médicas.**

En el caso de niños menores de dos años, no se requerirá que la enfermedad revista carácter de grave.

Asimismo, **se entenderá por accidente grave un daño corporal, no intencionado por parte de la víctima, proveniente de una acción súbita de una causa externa y que:**

- a) En relación con el Asegurado, a juicio de un profesional médico, no sea recomendable su asistencia al evento o espectáculo en la fecha prevista por razones médicas.
 - b) En relación con las personas citadas anteriormente distintas del Asegurado, conlleve riesgo de muerte inminente. En el caso de niños menores de dos años, no se requerirá que el accidente revista carácter de grave.
2. Positivo en Covid-19:
 - a. Del Asegurado o de las personas que convivan permanentemente en el domicilio del Asegurado.
 - b. De la persona designada por el Asegurado para el cuidado de los niños menores o personas discapacitadas que estén a su cargo.
 - c. Del sustituto profesional o superior directo del Asegurado en su puesto de trabajo, siempre que la empresa de la que el Asegurado sea empleado requiera su asistencia al puesto de trabajo.
 3. Complicaciones graves en el estado de embarazo (incluido el parto prematuro) que, por prescripción médica, obliguen a guardar reposo o exijan hospitalización del Asegurado o, en su caso, de su cónyuge, pareja de hecho o persona que ostente tal condición.

4. Citación para trasplante de un órgano (como receptor o donante) del Asegurado, su cónyuge o pareja de hecho o persona que ostente tal condición, así como de familiares de ambos en primer grado de parentesco.
5. Citación para intervención quirúrgica, así como para las pruebas médicas previas a la misma, del Asegurado, de su cónyuge o pareja de hecho o persona que ostente tal condición, así como de familiares de ambos en primer grado de parentesco.
6. Citación para pruebas médicas realizadas por la Sanidad Pública con carácter de urgencia, del Asegurado, de su cónyuge o pareja de hecho o persona que ostente tal condición, así como de familiares de ambos en primer grado de parentesco, siempre que estén justificadas por la gravedad del caso.

Por las siguientes causas legales:

7. Citación del Asegurado como parte, testigo o miembro de un jurado de un Tribunal Civil o Penal.
8. Citación del Asegurado como miembro de una mesa electoral para elecciones de ámbito estatal, autonómico o municipal.
9. Citación del Asegurado para presentación y firma de documentos oficiales.
10. Entrega o citación del Asegurado para trámites relacionados con la entrega de un niño en adopción.
11. Citación del Asegurado para trámite de divorcio.
12. No concesión al Asegurado de visado de forma inesperada.
13. Retención policial del Asegurado por causas no delictivas.

Por las siguientes causas laborales:

14. Despido laboral del Asegurado.
15. Prórroga del contrato laboral del Asegurado.
16. Incorporación del Asegurado a un puesto de trabajo en una nueva empresa con contrato laboral en la que no haya estado contratado durante los 6 meses anteriores. A estos efectos, las empresas para las que el Asegurado haya prestado servicios en virtud de un contrato con una empresa de trabajo temporal (ETT), computarán como si el Asegurado hubiera estado contratado directamente por las mismas.
17. Traslado forzoso de lugar de trabajo del Asegurado con desplazamiento fuera de su domicilio habitual.
18. Presentación del Asegurado a exámenes de oposiciones oficiales convocadas a través de un Organismo Público con posterioridad a la compra de la entrada.
19. Concesión al Asegurado de becas oficiales publicadas a través de un Organismo Público para cuyo trámite se requiera su presencia.
20. Declaración oficial de concurso voluntario o necesario de la empresa en la que trabaje el Asegurado.

Por las siguientes causas extraordinarias:

21. Actos de piratería aérea, terrestre o naval.
22. Daños graves – tales como los provocados por incendio, explosión, robo o fuerzas de la naturaleza – producidos en la residencia principal o secundaria del Asegurado, o en sus locales profesionales si el Asegurado ejerce una profesión liberal o dirige una empresa, y fuese necesaria imperativamente su presencia.
23. Declaración oficial de zona catastrófica que afecte al lugar de residencia habitual del Asegurado o al lugar de celebración del evento o espectáculo.

Por las siguientes otras causas:

24. Declaración de la renta paralela efectuada por el Ministerio de Hacienda por cuantía superior a 600,00 euros.
25. Avería o accidente del vehículo propiedad del Asegurado o de su cónyuge, que impida al Asegurado iniciar su viaje para asistir al evento o espectáculo sin incurrir en gastos extraordinarios como consecuencia de no poder utilizar el vehículo.
26. Robo de la documentación o equipaje del Asegurado.
27. No utilización de la entrada por parte del Asegurado como consecuencia de haber ganado una entrada para el mismo evento o espectáculo en un sorteo público y ante notario.

Exclusiones

Queda excluido el reembolso de cualquier gasto que no se corresponda con el precio de la entrada o, en su caso, de los gastos de su cancelación, así como la no utilización de la entrada por las siguientes causas:

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado, así como hechos provocados intencionadamente por éste, o derivados de su participación en actos delictivos, apuestas, desafíos, o riñas salvo en caso de legítima defensa.
- b) Cualquier enfermedad o accidente que no tenga la consideración de grave conforme a la definición establecida a este respecto en el apartado “Riesgos cubiertos”, así como las enfermedades o accidentes causados por el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o medicamentos no prescritos médicamente.
- c) Restricciones a la movilidad impuestas por las autoridades a consecuencia de epidemias o pandemias, así como las cuarentenas derivadas de las mismas con excepción de lo establecido a este respecto para el Covid-19 en el apartado de “Riesgos Cubiertos”.
- d) Imposibilidad de acceder al evento o espectáculo, o de realizar el viaje para asistir al mismo, por la no presentación, olvido y/o caducidad de los documentos necesarios para acceder o emprender el viaje necesario, o por la falta de vacunación o de seguimiento de tratamiento médico para viajar a determinados países.
- e) Siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Seguro.
- f) Cualquier otra causa que motive la no utilización de la entrada y no se encuentre entre las causas cubiertas expresamente enumeradas en el apartado “Riesgos cubiertos” o que, encontrándose entre las expresamente enumeradas en dicho apartado, se haya producido con anterioridad a la compra de la entrada y fuera conocida por el Asegurado.

El Asegurador quedará subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado frente a terceros hasta las cantidades indemnizadas en el siniestro.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro

Si ocurre el siniestro, el Asegurado debe ponerse en contacto con el **Servicio de Atención al Cliente del Asegurador** o con su **Mediador** para que le indiquen cómo actuar.

En todo caso detallamos la documentación que se debe aportar y le informamos de que deberá proporcionar cualquier otra documentación que el Asegurador considere necesario solicitar para realizar una adecuada valoración del siniestro y para verificar la vigencia y situación del pago de las primas del seguro.

Documentación necesaria

Copia de la factura o de cualquier otro documento (ticket de compra, documento resumen de compras de la entidad emisora de la Tarjeta,...) que acredite que pago de la entrada ha sido efectuado íntegramente con la Tarjeta.

Copia del documento que acredite la causa de la no utilización de la entrada con indicación de la fecha de ocurrencia y, siempre que sea posible, comprobante emitido por la empresa organizadora del evento o espectáculo que acredite que la entrada no ha sido utilizada.

En su caso, copia del documento de reserva de las entradas donde figuren las personas incluidas en la misma.

En el caso de que el organizador haya admitido la anulación de la entrada antes de la celebración del evento o espectáculo, copia del documento que acredite los gastos de cancelación si los hubiere.



ATRACO EN CAJEROS

A los efectos de esta garantía se entenderá por atraco la sustracción o apoderamiento ilegítimo de dinero en efectivo contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre su persona.

Riesgos cubiertos

Para las modalidades de Tarjeta que permiten la retirada de dinero en efectivo en cajeros automáticos, el Asegurador garantiza el reembolso de dinero en efectivo sustraído al Asegurado como consecuencia de un **atraco sufrido por éste durante la retirada de dinero en efectivo con cargo a la Tarjeta, en cualquier cajero automático y en cualquier lugar del mundo, así como el sufrido durante las ocho horas posteriores a dicha retirada, hasta los siguientes límites:**

- Límite máximo de indemnización por siniestro: 500,00 euros.
- Límite máximo de siniestros por período o anualidad de seguro: 2 siniestros.

Para las modalidades de Tarjeta que no permiten la retirada de dinero en efectivo en cajeros automáticos, el Asegurador garantiza el reembolso de dinero en efectivo sustraído al Asegurado como consecuencia de un **atraco sufrido por éste durante la retirada de dinero en efectivo con cargo a cualquier otra tarjeta de crédito o débito, en cualquier cajero automático y en cualquier lugar del mundo, así como el sufrido durante las ocho horas posteriores a dicha retirada, hasta los siguientes límites:**

- Límite máximo de indemnización por siniestro: 150,00 euros.
- Límite máximo de siniestros por período o anualidad de seguro: 1 siniestro.

Exclusiones

- a) Sustracción de dinero en efectivo sin que medie intimidación o violencia en la persona del Asegurado, extravío o simple desaparición.
- b) Atraco cometido por o en los que intervengan en calidad de autores, cómplices o encubri-

- dores, el Asegurado o cualquier persona que con él conviva.
- c) Cualquier daño o pérdida por hechos no contemplados en el apartado “Riesgos cubiertos”.
- d) Perjuicios indirectos de cualquier clase que se produzcan como consecuencia o con ocasión del siniestro.
- e) Siniestros producidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Seguro.
- f) Siniestros producidos con motivo o a consecuencia de guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial de guerra), levantamientos populares o miliares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, así como por hechos que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como catástrofe o calamidad nacional.
- g) Daños producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, cuya indemnización corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros según su propia normativa. La cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros correspondiente a estos acontecimientos se incluye al final del presente Extracto de Condiciones Generales.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro

Si ocurre el siniestro, el Asegurado debe ponerse en contacto con el **Servicio de Atención al Cliente del Asegurador** o con su **Mediador** para que le indiquen cómo actuar.

En todo caso detallamos la documentación que se debe aportar y le informamos de que deberá proporcionar cualquier otra documentación que el Asegurador considere necesario solicitar para realizar una adecuada valoración del siniestro y para verificar la vigencia y situación del pago de las primas del seguro.

Documentación necesaria
Copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente del atraco sufrido.
Copia del comprobante de la operación realizada en el cajero automático, con indicación del nº de tarjeta, entidad emisora de la tarjeta, fecha y hora de la operación, e importe.



PROTECCIÓN DENTAL

Riesgos cubiertos

El Asegurador garantiza la prestación de los servicios profesionales sanitarios odontoestomatológicos incluidos en el “**Baremo Etimológico de Precios Máximos y Franquicias**” a través del “**Cuadro Médico de Especialistas en Odontoestomatología**” del Asegurador.

La cobertura ofrecida distingue entre prestaciones gratuitas, en las que el Asegurado no tiene que abonar cantidad alguna al especialista del cuadro médico y las **prestaciones con franquicia, en las que el Asegurado deberá abonar el importe establecido en el citado baremo.**

El instrumento básico para poder acceder a la prestación del servicio es la Tarjeta con la que, tanto el Titular como los Autorizados de la cuenta de Tarjeta asegurada, podrán acceder al Cuadro Médico de Especialistas en Odontoestomatología del Asegurador.

Además de las personas físicas que cumplan los requisitos genéricos indicados en el punto **“ASEGURADOS”** del apartado **“CONDICIONES COMUNES”** del presente Extracto de Condiciones Generales, tendrán también la condición de Asegurados para esta garantía, su cónyuge o pareja de hecho o persona que ostente tal condición, así como los ascendientes y descendientes de ambos en primer grado de consanguinidad que convivan en el mismo domicilio del Asegurado, **siempre que se registre su identidad en la página web www.seguros.elcorteingles.es**. Una vez efectuado el registro, recibirá en su domicilio las correspondientes tarjetas personalizadas.

Exclusiones

- a) Todas las prestaciones facilitadas a través de clínicas o profesionales no incluidos en el “Cuadro Médico de Especialistas en Odontoestomatología” del Asegurador.
- b) La cirugía maxilofacial. No obstante, en algunas poblaciones, el Asegurador cuenta con cirujanos maxilofaciales que realizan actos odontoestomatológicos sí incluidos y propios de su especialidad; en concreto extracciones quirúrgicas de cordales o muelas de juicio.
- c) En cualquier caso, los gastos hospitalarios y de anestesiistas.
- d) Pruebas radiológicas no prescritas por especialistas pertenecientes al “Cuadro Médico de Especialistas en Odontoestomatología” del Asegurador.

Acceso a las prestaciones odontoestomatológicas

El Asegurado deberá actuar acorde a los siguientes pasos:

- a) Elegir libremente el Especialista de entre los que figuran en el “Cuadro Médico de Especialistas en Odontoestomatología” del Asegurador.
- b) Llamar por teléfono al Especialista identificándose como Asegurado de la Tarjeta, para que se le asigne una cita concertada en día y hora.
- c) En la consulta deberá acreditarse con su Tarjeta. El Especialista le realizará el estudio médico necesario para un diagnóstico y posterior presupuesto cuyo precio, en ningún caso superará el importe de la franquicia que figura en el “Baremo Etimológico de Precios Máximos y Franquicias”.
- d) Aceptado el presupuesto, se procederá a la planificación del tratamiento. El Asegurado deberá ir abonando cantidades a cuenta en función de los actos médicos a realizar y según acuerdo con el Especialista.

Tanto el “Cuadro Médico de Especialistas en Odontoestomatología” actualizado como el “Baremo Etimológico de Precios Máximos y Franquicias” vigente para cada anualidad de seguro, pueden ser consultados por el Asegurado en el teléfono que se facilita en el punto **“INFORMACIÓN, NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS Y ACCESO A LOS SERVICIOS ADICIONALES”** del presente Extracto de Condiciones Generales.

► SERVICIOS ADICIONALES

Los siguientes servicios serán prestados por empresas seleccionadas por Cardif:



ASISTENCIA TECNOLÓGICA

Alcance del servicio

1. Asistencia informática telefónica y remota

Permite al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte en la utilización de un ordenador personal de sobremesa, portátil, tablet o smartphone. Se prestará asistencia sobre hardware y software para Microsoft, Mac, Linux y Android.

Los servicios incluidos son:

- Ayuda en el manejo de cualquier aplicación o herramienta existente en el mercado.
- Instalación y desinstalación de las mismas.
- Actualización y configuración del sistema operativo y de cualquier software, siempre que el Asegurado disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.
- Asesoramiento sobre requisitos de hardware y software.
- Instalación y configuración de periféricos, tales como impresoras o escáneres.
- Configuración de puntos de restauración en caso de avería lógica del sistema.
- Configuración de las cuentas de correo electrónico, ya sean de dominio privado o de servidores de internet.
- Limpieza de virus mediante herramientas específicas y optimización del sistema operativo.
- Configuración de redes y dispositivos de acceso a internet, tales como routers o modems.

El servicio se prestará 24 horas al día los 365 días del año.

Para la realización de estas actividades en muchas ocasiones será necesario el software original del dispositivo. Si el Asegurado no dispone del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de internet siempre que sea posible y que el Asegurado disponga de la licencia pertinente o el software sea gratuito.

El Asegurado deberá, previamente a la toma de control remoto del equipo, realizar copias de seguridad de los datos, software u otros ficheros almacenados en los discos de su ordenador u otros soportes.

No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar todas las asistencias que estime necesarias para sus dispositivos.

Quedan excluidas las asistencias a equipos o programas ajenos al ámbito privado y familiar, así como la asistencia a servidores informáticos.

2. Asistencia informática a domicilio

Ofrece al Asegurado el servicio de asistencia informática a domicilio en caso de no poder solucionar la incidencia de forma telefónica o remota.

Incluye el desplazamiento del técnico y las 2 primeras horas de mano de obra, siendo por cuenta del Asegurado el coste del exceso de horas sobre las dos primeras incluidas.

Esta asistencia se prestará en días laborables en territorio nacional español y **no incluye, en caso de resultar necesarios, el coste de los materiales.**

3. Descarga de software

El Asegurado podrá solicitar la descarga e instalación de programas informáticos, de un catálogo preseleccionado, previo asesoramiento de un técnico especializado. La licencia y descarga de los programas del catálogo son gratuitas.

4. Localización de dispositivos

Permite al Asegurado instalar en su ordenador, smartphone o tablet un software que rastrea la ubicación del dispositivo y recopila información que puede contribuir a recuperar el aparato o a identificar al autor del robo.

Los servicios incluidos son:

- Instalación del programa por un técnico cualificado en una sesión remota.
- Configuración del programa para su plena operatividad.
- Incluye el borrado de datos y el bloqueo de pantalla del dispositivo.

5. Rastreo y borrado de vida digital

Permite solicitar la cancelación de los datos personales del Asegurado que aparezcan en páginas de Internet, **siempre con sujeción a la legislación vigente en cada momento.**

Para poder prestar el servicio, es imprescindible que el Asegurado autorice por escrito al Asegurador a realizar los trámites necesarios, facilitando el detalle de las webs o redes sociales en las que desea cancelar sus datos y adjuntando copia de su DNI.

Entre otras, se incluye la solicitud de cancelación a:

- Redes sociales
- Redes profesionales
- Blogs
- Webs de cualquier tipo que alberguen información personal
- Cuentas de correo electrónico

A solicitud del Asegurado se realizará un rastreo previo para detectar las páginas web en las que aparezca información personal. **No se tendrán en consideración las páginas web correspondientes a medios de comunicación.**

En caso de negarse la página web a cancelar la información personal, se informará al Asegurado sobre instancias de reclamación a las que puede dirigirse personalmente para continuar la reclamación por su cuenta.

6. Copia de seguridad on-line

Permite al Asegurado ponerse en contacto con un experto informático con el fin de disponer del servicio de copia de seguridad on-line de sus ficheros informáticos.

El servicio incluye:

- La instalación del programa de copia de seguridad por un técnico cualificado en una sesión remota.
- La configuración del programa para la realización automática de la copia.
- Asesoramiento sobre los ficheros a incluir en la copia de seguridad.
- Recomendación en la creación del usuario y la contraseña que permitirá el acceso al servicio y a la información guardada en la copia de seguridad on-line.

- **El tamaño máximo predeterminado de la copia de seguridad on-line es de 15 Gb.**
- La posibilidad de acceder a los ficheros guardados en la copia de seguridad.

El Asegurador, una vez programada la copia on-line, no tiene acceso a la información salvaguardada, ni a las claves de acceso. **Es responsabilidad del usuario conservar las claves de acceso para poder acceder al servicio.**

El Asegurador declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada en la copia de seguridad así como de la pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte del Asegurado y por causas que escapen al control del Asegurador.

7. Recuperación de datos

Se prestará este servicio de recuperación de datos para aquellos dispositivos de almacenamiento de datos, propiedad del Asegurado, que sufran daños o una avería lógica o física y que impidan el acceso a la información contenida en el soporte dañado mediante el uso del Sistema Operativo.

Para poder llevar a cabo la prestación del servicio, es preciso disponer físicamente del soporte de almacenamiento de información dañado y de la autorización expresa del Asegurado para acceder al contenido del mismo.

No se garantiza resultado alguno como consecuencia de la prestación de este servicio ni se indemnizará o compensará en forma alguna en caso de no lograrse la recuperación total o parcial de la información contenida en el soporte.

Se advierte de que el intento de recuperación de los datos puede causar daños mayores en el soporte o dispositivo e incluso su completa destrucción o pérdida definitiva de los datos contenidos en el mismo.

Asimismo, se advierte de que la recuperación resulta imposible en los casos de desaparición del soporte, de daños con ácidos o productos similares, en los casos de sobreescritura del soporte o el conocido como “Head-Crash” (pérdida de la película magnética por “aterrizaje de cabezas”).

La viabilidad de la recuperación disminuye en casos de:

- Manipulación por personal no profesional.
- Incendios.
- Pérdida de pistas (sobreescrituras de configuración interna del disco).
- Sobreescrituras de información (p.e. formateo y reinstalación).
- Impactos.

El Asegurador y las entidades que éste contrate para la realización de los trabajos de recuperación, bajo ningún concepto, serán considerados responsables por cualquier daño directo o indirecto de ningún tipo, que pudiera resultar de la utilización por parte del Asegurado de los datos recuperados, ni de cualquier reclamación que pudiera efectuarse por terceros en relación con la titularidad de los bienes y derechos sobre los soportes y/o los datos objeto del servicio.

El Asegurador y las entidades que éste contrate para la realización de los trabajos de recuperación considerarán como estrictamente confidencial cualquier información, datos, métodos y documentación de la que puedan tener conocimiento como consecuencia de la utilización del presente servicio.

El servicio de recuperación de datos se prestará sobre los soportes de almacenamiento de datos, utilizados en los equipos de procesamiento informático propiedad del Asegurado. **Se establece un límite de 2 servicios por período o anualidad de seguro, siendo por cuenta del Asegurado el coste de los servicios adicionales que puedan solicitarse con posterioridad.**

Las causas que generan el derecho a utilizar este servicio son:

- Daños externos como accidentes, daños por agua, caídas o incendio.
- Errores humanos.
- Virus informáticos.
- Problemas de Software.
- Problemas de Hardware.

El procedimiento que se seguirá para la prestación del servicio será el siguiente:

- Se recogerá gratuitamente, mediante una empresa de mensajería, el soporte dañado, incluyendo, si los tuviera, los discos especiales de arranque, las contraseñas para acceder al sistema, a los directorios y a los programas necesarios para ejecutar los ficheros que se necesite recuperar.
- Una vez recibido el soporte dañado, se procederá a su inmediato análisis y diagnóstico con el fin de iniciar el proceso de recuperación de los datos contenidos en el mismo.
- Una vez concluido el proceso de recuperación de los datos del soporte dañado, el Asegurador enviará al Asegurado la información recuperada en un soporte nuevo (**pudiendo variar el tipo de soporte y capacidad**) sin cargo para el Asegurado.
- Con el propósito de cubrir cualquier posible extravío durante el envío del soporte de entrega, se grabará y guardará en lugar seguro una copia de seguridad de la información recuperada. **Una vez transcurridos quince días desde la fecha de envío al Asegurado del soporte de entrega, se destruirá definitivamente dicha copia de seguridad.**

Quedan excluidos de este servicio:

- a) Los ficheros y dispositivos ajenos al ámbito privado y familiar y, en todo caso, se excluyen del servicio los sistemas de almacenamiento complejos (grupos de volúmenes físicos), los servidores y las cintas de back-up.
- b) Los dispositivos de uso profesional.
- c) No están incluidas en este servicio, las reconfiguraciones o reinstalaciones de los soportes.
- d) No se garantizan las averías o pérdida de datos del dispositivo de soporte entregado.
- e) Las recuperaciones sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados previamente a la entrega al Asegurador para su recuperación.
- f) La recuperación de originales de películas, CD, juegos y otras aplicaciones.

8. Asistencia tecnológica telefónica

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto con un técnico cualificado para obtener soporte general en la utilización de los siguientes dispositivos tecnológicos, entre otros: Smart-TV, videoconsolas, cámaras digitales, reproductores MP3/MP4, Blue-Ray, GPS, etc.

9. Seguridad digital

El Asegurado podrá solicitar los siguientes servicios:

- a) Control parental: para configurar los equipos de su propiedad para limitar el acceso a determinados contenidos, limitar el tiempo de conexión, obtener reportes de webs visitadas o conversaciones por chat.
- b) Certificación Electrónica de Cyberbullying a menores, **con un máximo de 2 certificaciones por período o anualidad de seguro.**

Si un menor, conviviente con el Asegurado, es objeto de acoso por cualquier medio de comunicación electrónica, **salvo llamadas de voz (telefónicas o mediante cualquier otro sistema)**, el asegurador asumirá el coste de la emisión de un certificado de veracidad en los siguientes términos:

- o Se ofrecerá la descarga e instalación gratuita de una aplicación en el dispositivo, que realizará un análisis de las comunicaciones, identificando el dispositivo receptor y medio en que se han recibido. **Esta aplicación se desactivará una vez emitido el certificado.**
- o Se analizará el dispositivo en un laboratorio especializado para la obtención de las evidencias digitales. Dicho dispositivo será recogido y entregado en el domicilio del Asegurado y transportado al laboratorio gratuitamente.

Una vez llevada a cabo alguna de las acciones anteriores, se realizará una toma de datos y análisis contextual de evidencias, considerando todos los contenidos relacionados con la violencia digital. Posteriormente se emitirá el informe con certificación de veracidad y cadena de custodia, que se entregará al Asegurado.

Para la prestación del servicio será necesaria la identificación y fecha de nacimiento de los menores que están siendo objeto de acoso.

Acceso al servicio

El Asegurado podrá acceder a los servicios a través del teléfono que se facilita en el punto **[“INFORMACIÓN, NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS Y ACCESO A LOS SERVICIOS ADICIONALES”](#)** del presente Extracto de Condiciones Generales, donde igualmente tendrá a su disposición información sobre:

- Descarga de Software: catálogo de programas informáticos preseleccionados.
- Tarifas vigentes:
 - a. Asistencia informática a domicilio: exceso de horas sobre las 2 primeras incluidas.
 - b. Recuperación de datos: servicios adicionales en exceso de los 2 servicios gratuitos por período o anualidad de seguro.



AYUDA A LA FAMILIA

Alcance del servicio

El Asegurador pone a disposición del Asegurado un equipo de profesionales cualificados para necesidades que requieran apoyo en tareas de la vida diaria:

- Acompañamiento diurno o nocturno, en el domicilio del asegurado o en el hospital.
- Acompañamiento a consultas médicas o a recibir tratamientos médicos.
- Ayuda en el domicilio del asegurado para levantar, acostar, aseo personal e ingesta de comidas.
- Tareas básicas del hogar: limpieza, lavado de ropa, planchado, hacer la compra, hacer la comida.
- Acompañamiento de los menores al colegio.
- Servicio de canguro para el cuidado de niños.

Se establece un límite de 1 servicio de 2 horas por período o anualidad de seguro, siendo por cuenta del Asegurado el coste del exceso de horas sobre las 2 primeras horas incluidas, así como

el coste de los servicios adicionales que puedan solicitarse con posterioridad. El coste del desplazamiento de los profesionales, en cualquier caso, correrá a cargo del Asegurador.

Este servicio se prestará en cualquier parte de la geografía española y en un máximo de 48 horas (máximo de 72 horas fuera de las capitales de provincia).

Acceso al servicio

El Asegurado podrá acceder a los servicios a través del teléfono que se facilita en el punto [**“INFORMACIÓN, NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS Y ACCESO A LOS SERVICIOS ADICIONALES”**](#) del presente Extracto de Condiciones Generales, donde igualmente tendrá a su disposición información sobre las tarifas de exceso sobre las 2 primeras horas del servicio anual gratuito o posteriores servicios.

El servicio debe ser solicitado por el Asegurado pero se puede prestar a sus familiares de hasta primer grado de consanguinidad o afinidad.



MECÁNICO AMIGO

Alcance del servicio

Este servicio se prestará a cualquier vehículo propiedad del Asegurado e incluye:

1. Asesoramiento técnico

El Asegurador pone a disposición del Asegurado un Servicio Técnico de información, orientación y resolución de dudas relacionadas con el automóvil del Asegurado, vía telefónica o vía web, en relación con:

- Anomalías en el funcionamiento del vehículo.
- Modificaciones en el vehículo (instalación de accesorios, homologaciones, etc.)
- Supervisión de presupuestos y facturas emitidas por talleres.
- Consultas sobre garantías de fabricantes o talleres, etc.

Al tratarse de un servicio de información y orientación a distancia:

- a) La información facilitada por el Servicio Técnico no tendrá carácter vinculante y se realizará exclusivamente con base en la información facilitada por el Asegurado.
- b) En ningún caso, el Servicio Técnico del Asegurador diagnosticará averías ni dará indicaciones para que ninguna persona, ni siquiera el Asegurado, realice ningún tipo de intervención en el vehículo.
- c) El Servicio Técnico no asumirá ninguna responsabilidad respecto a reparaciones que puedan llevarse a cabo aplicando como base técnica la información facilitada al Asegurado.
- d) En el caso de supervisión de presupuestos y facturas emitidas por talleres, el Servicio Técnico no se hará responsable ni emitirá una opinión en los casos en los que el presupuesto o factura emitidos por el taller reparador no expresen de forma clara los conceptos (piezas, mano de obra) o bien en los casos en los que no se disponga de información suficiente.

2. Red de talleres concertados

Acceso a la red de talleres multimarca concertada por el Asegurador a nivel nacional para la realización de trabajos de mantenimiento, mecánica en general, carrocería y sustitución de neumáticos.

El servicio incluye:

- Gestión de cita previa con el taller seleccionado en función de la ubicación geográfica, preferencia del día y hora más conveniente para el Asegurado y la operación a realizar.
- Supervisión de los presupuestos facilitados por el taller.
- Seguimiento de las reparaciones:
 - o Comprobación de los avances del taller.
 - o Control de la recepción de piezas, del tiempo estimado de la intervención, etc.
 - o Confirmación de la entrega del vehículo reparado.

El Asegurado es informado en todo momento del progreso, desde la recepción del coche en el taller hasta la entrega del vehículo reparado.

- Acceso a posibles descuentos y promociones en toda la red de talleres, en revisiones de seguridad, en mano de obra de sustitución de neumáticos, en productos de taller, en piezas como filtros, pastillas de freno, etc.

Acceso al servicio

El Asegurado podrá acceder a los servicios a través del teléfono que se facilita en el punto [“INFORMACIÓN, NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS Y ACCESO A LOS SERVICIOS ADICIONALES”](#) del presente Extracto de Condiciones Generales.

Cardif, Assurances Risques
Divers, Sucursal en España



CARDIF ASSURANCES RISQUES DIVERS, Sucursal en España

Dom. Social, Emilio Vargas 4 3ª planta 28043 – Madrid / N.I.F.W-0012420-F / Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.199, Hoja M-192927, Folio 78 e Inscripción 1ª

SEGURO “PAGOS PROTEGIDOS”
SEGUROS EL CORTE INGLÉS, VIDA, PENSIONES Y REASEGUROS, S.A.

► **EXTRACTO DE CONDICIONES DE LA PÓLIZA N° 21010030**

Además de las definiciones y condiciones establecidas en el apartado “CONDICIONES COMUNES” del presente Extracto de Condiciones Generales del “Seguro Complet Tarjeta El Corte Inglés”, son aplicables a este seguro las siguientes:

► **GARANTÍAS CUBIERTAS:**



PAGOS PROTEGIDOS

1. GARANTÍA PRINCIPAL: FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento del Titular de la cuenta de Tarjeta (en adelante, “el Asegurado”) durante la vigencia del Seguro, ya sea por enfermedad o accidente, **el Asegurador procederá a cancelar el importe de la deuda que éste tuviera con Financiera El Corte Inglés, E.F.C., S.A., correspondiente a las compras efectuadas a través de la Tarjeta y que estuvieran pendientes de pago en el momento del fallecimiento, hasta el límite máximo de la suma asegurada para esta garantía.**

Esta garantía se extiende a todos los países del mundo, durante las 24 horas y los 365 días del año.

Suma Asegurada

El límite máximo de indemnización ascenderá a:

- Si el Asegurado no hubiera cumplido los 65 años de edad en el momento del fallecimiento: 1.000,00 euros.
- Si el Asegurado hubiera cumplido los 65 años de edad en el momento del fallecimiento: 500,00 euros.

En caso de que el Asegurador hubiera procedido a la cancelación del saldo deudor con Financiera El Corte Inglés, E.F.C., S.A., conforme a “Garantía Complementaria: Invalidez Permanente Absoluta y Dependencia” que se describe en el apartado siguiente, la presente “Garantía Principal: Fallecimiento” quedará suspendida y, por tanto, sin efecto alguno, durante los doce meses siguientes a la fecha en la que al Asegurado le hubiera sido reconocida la situación de invalidez o dependencia que dio origen a la cancelación del saldo deudor conforme a la a “Garantía Complementaria: Invalidez Permanente Absoluta y Dependencia”.

2. GARANTÍA COMPLEMENTARIA: INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA Y DEPENDENCIA

2.1. En caso de que, durante la vigencia del Seguro y antes de haber cumplido los 65 años de edad, el Titular de la cuenta de Tarjeta (en adelante, “el Asegurado”) quedara afectado por una **Invalidez Permanente Absoluta**, ya sea por enfermedad o accidente, **el Asegurador procederá a cancelar el importe de la deuda que éste tuviera con Financiera El Corte Inglés, S.A., E.F.C.,**

correspondiente a las compras efectuadas a través de la Tarjeta y que estuvieran pendientes de pago en el momento del reconocimiento de dicha situación de invalidez por el Organismo Público correspondiente, hasta el límite máximo de la suma asegurada para esta garantía.

A los efectos de esta garantía se entenderá por **Invalidez Permanente Absoluta**, la situación física irreversible, originada independientemente de la voluntad del Asegurado, que determine que éste no pueda mantener, de forma permanente, ninguna relación laboral o actividad profesional, así reconocida por el Organismo Público correspondiente.

Si el Asegurado no reuniese los requisitos para acceder a la prestación de Invalidez Permanente Absoluta y, sin embargo, durante la vigencia del Seguro, le fuere reconocida la **situación de Dependencia** en cualquiera de sus grados en virtud a la **Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a personas en situación de Dependencia**, el Asegurador procederá igualmente a cancelar el importe de la deuda que éste tuviera con **Financiera El Corte Inglés, S.A., E.F.C.**, correspondiente a las compras efectuadas a través de la Tarjeta y que estuvieran pendientes de pago en el momento del reconocimiento de dicha situación de Dependencia por el Organismo Público correspondiente, hasta el límite máximo de la suma asegurada para esta garantía.

La prestación por situación de Dependencia será incompatible con la prestación por Invalidez Permanente Absoluta.

El Asegurado no tendrá derecho a la prestación indicada anteriormente si ya tuviera reconocida, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Seguro, la situación de Invalidez Permanente Absoluta o la situación de Dependencia en cualquiera de sus grados.

2.2. En caso de que, durante la vigencia del Seguro, habiendo cumplido el Asegurado los 65 años de edad y no habiendo recibido prestación alguna conforme lo indicado en el epígrafe 2.1. anterior, le fuere reconocida la situación de Dependencia en Grado II-Dependencia Severa o en Grado III-Gran Dependencia en virtud a la **Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a personas en situación de Dependencia**, el Asegurador procederá a cancelar el importe de la deuda que éste tuviera con **Financiera El Corte Inglés, S.A., E.F.C.**, correspondiente a las compras efectuadas a través de la Tarjeta y que estuvieran pendientes de pago en el momento del reconocimiento de dicha situación de Dependencia por el Organismo Público correspondiente, hasta el límite máximo de la suma asegurada para esta garantía.

La prestación por situación de Dependencia en Grado II-Dependencia Severa será incompatible con la prestación por situación de Dependencia en Grado III-Gran Dependencia.

El Asegurado no tendrá derecho a la prestación indicada anteriormente si ya tuviera reconocida, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Seguro, la situación de Dependencia en Grado II-Dependencia Severa o en Grado III-Gran Dependencia.

Suma Asegurada

El límite máximo de indemnización ascenderá a:

- Invalidez Permanente Absoluta o situación de Dependencia en cualquiera de sus grados, cuando en el momento de producirse el Asegurado no hubiera cumplido aún los 65 años de edad: 1.000,00 euros.
- Situación de Dependencia en Grado II-Dependencia Severa o en Grado III-Gran Dependencia, cuando en el momento de producirse el Asegurado hubiera tuviera, al menos, 65 años de edad: 500,00 euros.

3. EXCLUSIONES

a) **Garantía Principal de Fallecimiento:** suicidio durante el primer año de vigencia del seguro.

b) **Garantía Complementaria de Invalidez Permanente Absoluta y Dependencia:** siniestros causados intencionadamente y/o por mala fe del Asegurado.

c) **Para todas las garantías, los siniestros:**

- Producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Que guarden relación directa o indirecta con la reacción o radiación nuclear o con la contaminación radiactiva.
- Derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, cuya indemnización corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros según su normativa propia.

La cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros correspondiente a estos acontecimientos se incluye al final del presente Extracto de Condiciones Generales.

► PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO:

Si ocurre el siniestro, el Asegurado o el/los beneficiario/s debe/n ponerse en contacto con el **Servicio de Atención al Cliente del Asegurador** o con su **Mediador** para que le indiquen cómo actuar.

En todo caso detallamos la documentación que se debe aportar dependiendo de la garantía afectada y le informamos de que deberá proporcionar cualquier otra documentación que el Asegurador considere necesario solicitar para realizar una adecuada valoración del siniestro y para verificar la vigencia y situación del pago de las primas del seguro.

Documentación necesaria	Fallecimiento	Invalidez Permanente Absoluta / Dependencia
Certificado de Defunción (se obtiene en el Registro Civil)	X	
Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. del Asegurado	X	X
Documentación que acredite la situación de invalidez permanente absoluta (Resolución INSS y/o Sentencia Judicial)		X
Documentación que acredite el reconocimiento de la situación de dependencia y donde figure la fecha de reconocimiento y el grado concedido		X

Seguros El Corte Inglés, Vida,
Pensiones y Reaseguros, S.A.

Seguros **El Corte Inglés**



SEGUROS EL CORTE INGLÉS, VIDA, PENSIONES Y REASEGUROS, S.A.

Dom. Social, Hermosilla 112 28009 - Madrid / N.I.F. A - 79346839 / I.R.M. de Madrid, Tomo 3863, Folio 54, Sección 8, Hoja M-64854, Inscripción 13.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS CON COBERTURAS COMBINADAS DE DAÑOS A PERSONAS Y EN BIENES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

► RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES:

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos.

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oíl, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».
- n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. Franquicia.

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Extensión de la cobertura.

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

- a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
- b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
- c) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

► COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS:

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de

Seguros (900 222 665 o 952 367 042).

– A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros

(www.conorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

